

Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



05
Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

Ordenanza Municipal

N° 733-MDDMM

Mariano Melgar, 08 JUL. 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE MARIANO MELGAR EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2022.

VISTO: El Expediente N° 00006728 de la Defensoría del Pueblo de fecha 13/05/2022, el Informe N° 098-2022-GCTyDE-MDMM de la Gerencia de Cooperación Técnico y Desarrollo Económico de fecha 10/06/2022, el Dictamen Legal N° 208-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14/06/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Título Preliminar Artículo II de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 79, numeral 3), acápite 3.6.3 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; constituye función específica exclusiva de las municipalidades distritales, normar, regular y otorgar autorizaciones, así como realizar la fiscalización de la ubicación de avisos publicitarios y propaganda política.

Que, el artículo 8° del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral aprobado por Resolución N° 0306-2020-JNE, del Jurado Nacional de Elecciones, determina la competencia de los gobiernos locales en materia de propaganda electoral a través de sus respectivas ordenanzas.

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28581, establece en su título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados.

Que, el artículo 185°, concordante con el inciso d) del artículo 186 determina que las autoridades municipales son competentes para regular y determinar la ubicación de la propaganda política en igualdad de condiciones para todas las organizaciones políticas, igualmente de conformidad con el artículo 181°, la propaganda electoral debe llevarse a cabo dentro de los límites que señalan las leyes.

Que mediante Resolución N° 0922-2021-JNE, de fecha 26 de noviembre del 2021, en concordancia con el ordenamiento jurídico en material electoral y lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, se aprueba el Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral teniendo por objeto: "Establecer las disposiciones reglamentarias destinadas al control y sanción de la difusión de propaganda electoral y publicidad estatal así como a la regulación de las actividades relativas al deber de neutralidad, durante el periodo electoral." Asimismo el su artículo 8° se prescribe que "Los gobiernos locales, provinciales y distritales son competentes para aprobar, mediante ordenanza municipal, el reglamento que regule las autorizaciones para la ubicación de anuncios y avisos publicitarios sobre propaganda electoral, así como su retiro luego de la publicación de la resolución de cierre del respectivo proceso. También son competentes para regular lo concerniente a la intensidad sonora de la propaganda electoral difundida mediante altoparlantes, dentro del horario comprendido entre las 08.00 y las 20:00 horas."

Que, mediante Oficio Múltiple N° 006-2022-DP/OD-AQP de fecha 19/05/2022, la Oficina de la Defensoría del Pueblo, recomienda programar las acciones de fiscalización correspondiente a fin de cautelar que la ubicación, instalación y desarrollo de los anuncios publicitarios y de propaganda política y su posterior retiro por parte de las organizaciones políticas se realice de conformidad con la





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

normatividad municipal correspondiente. En este sentido, remite una propuesta de ordenanza municipal para regular la instalación y retiro de propaganda electoral.

Que, mediante Informe N° 098-2022-GCTyDE-MDMM la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico e Informe N° 133-2022-DF-GAT-MDMM de la División de Fiscalización, remiten proyecto de "ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR", el cual tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales, reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito de Mariano Melgar, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Que, mediante Dictamen Legal N°208-2022-GAJ/MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente y la propiedad pública y privada durante el periodo electoral, por lo que remite el proyecto de "Ordenanza que regula el Procedimiento de Instalación y Desinstalación de propaganda electoral en el Distrito de Mariano Melgar" para la evaluación, debate y posterior aprobación por parte de los Miembros del Concejo Municipal, de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 2792 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica de Municipalidades No. 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de junio de 2022, el Concejo Municipal por **MAYORÍA**, ha aprobado la siguiente Ordenanza;

"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR"

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Mariano Melgar. La cual consta de tres (III) Capítulos, dieciséis (16) artículos, y cinco (05) disposiciones transitorias y finales.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 719-MDMM de fecha 22 de febrero del 2021 y las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico, Gerencia de Administración Tributaria y a la División de Fiscalización; la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

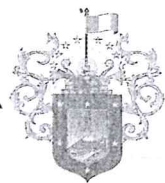


Luz Lourdes Lorena Guíroz Ortiz
Jefe de la Oficina de Secretarías Generales

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR



Abog. Percy Luis Cornejo Barragan
ALCALDE



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACION Y DESINSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR.

Artículo 1°.- FINALIDAD

La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en la jurisdicción del distrito de Mariano Melgar durante el desarrollo de los procesos electorales y/o consulta popular, con el propósito de preservar la seguridad de las personas, así como el orden y el ornato de la ciudad, dentro del libre ejercicio democrático fomentando una participación ciudadana inclusiva y transparente.

Artículo 2°.- OBJETIVO

En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en período Electoral, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales. Reconociendo la importancia de poner en conocimiento del electorado las distintas opciones democráticas, las cuales conforman la base de un sistema democrático y representativo. Asimismo, busca permitir la ubicación y difusión de propaganda en el distrito, procurando la distribución equitativa de espacios públicos.

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE

Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Mariano Melgar y alcanzan a todos los actores sociales involucrados en el proceso electoral; en especial, a las organizaciones políticas, incluyendo a sus personeros, candidatos, militantes y simpatizantes, así como a las entidades públicas, funcionarios y servidores públicos, instituciones privadas y vecinos.

Artículo 4°.- BASE LEGAL

- 4.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 4.2 Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 4.3 Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y sus modificatorias
- 4.4 Resolución N° 0922-2021-JNE, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en el Período Electoral.
- 4.5 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 5°.- DEFINICIONES

Para la presente ordenanza municipal se utilizarán las siguientes definiciones:

5.1. Bienes de dominio privado.- Son aquellos bienes muebles o inmuebles que están bajo la titularidad de un particular.

5.2. Bienes de dominio público.- Son aquellos bienes estatales destinados al uso público; como playas, parques, infraestructura vial, puentes, áreas verdes, calzadas, bermas, separadores, alamedas, malecones, paseos, plazas, las instalaciones con fines educativos. Deportes, recreación y similares, cuya conservación y mantenimiento corresponde a la entidad pública; así como aquellos bienes que sirven de soporte para la prestación del servicio público, como las sedes gubernativas e institucionales, comisarias, hospitales, estadios, campos y complejos deportivos, entre otros.

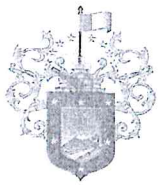
5.3 Jurado Nacional de Elecciones.- Organismo constitucionalmente autónomo. Con Competencia nacional, que imparte justicia en materia electoral fiscaliza la legalidad del ejercicio del sufragio y de la realización de los procesos electorales vela por el cumplimiento de la normativa electoral.

5.4. Mobiliario urbano.- Conjunto de objetos existentes en las vías y espacios públicos que prestan servicios a la comunidad superpuestos o adosados como elementos de urbanización o edificación de modo que su trastada o modificación no genere alteraciones sustanciales. Tal es el caso de los semáforos. Paraderos de transporte público bancas, casetas telefónicas servicios higiénicos elementos de información municipal. Quioscos, puestos de venta o prestación de servicios autorizados en la vía pública y otros elementos o estructuras similares

5.5. Organización política.- Asociación de ciudadanos que participan en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Perú, la Ley de Partidos Políticos (LLP) y demás ordenamiento legal vigente Constituyen personas jurídicas de derecho privado por su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas (ROP) El término organización política comprende a los partidos políticos (de alcance nacional) a los movimientos (de alcance regional o departamental) a las alianzas electorales que estas constituyan es/ como a las organizaciones políticas locales, provinciales, distritales. Las organizaciones políticas son representadas por su personero legal.

5.6. Periodo electoral.- intervalo de tiempo que abarca desde el día siguiente de la convocatoria a un proceso electoral, hasta la correspondiente resolución de cierre que emite el Jurado Nacional de Elecciones





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022



5.7. Predios de servicio público.- Aquellos destinados al cumplimiento de los fines públicos de responsabilidad de las entidades estatales, así como los bienes destinados directamente a la presentación de servicios públicos o administrativos

5.8. Propaganda electoral.- Toda acción destinada a persuadir a los electores para favorecer a una determinada organización política, candidato. Lista u opción en consulta con la finalidad de conseguir un resultado electoral. Solo la pueden efectuar las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES SOBRE PROPAGANDA ELECTORAL

Artículo 6°.- DISPOSICIONES TÉCNICAS

La propaganda electoral deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad y considerar lo dispuesto en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM. En el caso de propaganda tipo luminosa o iluminada, esta deberá cumplir la normatividad específica de seguridad, debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles a las personas.

Asimismo, la propaganda electoral difundida a través de altoparlantes deberá respetar los niveles máximos de ruido conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido"

Artículo 7°.- FORMAS DE PROPAGANDA ELECTORAL

En el distrito de Mariano Melgar, obedeciendo a criterios de seguridad, viabilidad y ornato, únicamente podrá difundirse y exhibirse lo siguiente:

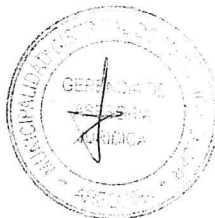
- Afiches, carteles, letreros simples en la forma que estimen más conveniente en fachada, coronación de edificios o azoteas de predio privado.
- Letreros luminosos, o iluminados, en la forma que estimen más conveniente en fachada, coronación de edificios o azoteas de locales partidarios de un predio privado.
- Banderolas en predios de dominio privado y locales partidarios.
- La distribución, en la vía pública, de boletines, folletos, afiches, posters, volantes y otros, que difundan propaganda electoral, no debe efectuarse de manera que afecte el orden y limpieza del distrito, así como el tránsito o la seguridad vial.
- Los bienes inmuebles público o privados declarados Patrimonio Cultural de la Nación no pueden ser utilizados para la colocación de propaganda electoral.

Los letreros luminosos o iluminados, deberán sujetarse a lo establecido en el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, ocupando instalaciones seguras, con el fin de salvaguardar la seguridad e integridad de la comuna Melgariana.

Artículo 8°.-PROPAGANDA ELECTORAL PERMITIDA

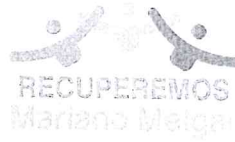
Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, pueden difundir propaganda electoral en el distrito de Mariano Melgar. Sin necesidad de permiso de autoridad política o municipal, ni pago alguno. No obstante, deberá tener en cuenta las prohibiciones contempladas en la presente ordenanza municipal. En consecuencia, constituye propaganda electoral permitida la siguiente:

- Exhibir propaganda electoral en la forma que estime más conveniente.
- Difusión de propaganda a través de altoparlantes instalados en locales partidarios, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, sin sobrepasar los niveles máximos de ruido permitido por la ley de la materia, no podrán superar la intensidad de 65 decibeles, según el límite de intensidad sonora permitido en zona comercial en horario diurno y 50 decibeles en horario nocturno, de acuerdo al Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido". Asimismo en zona de protección especial (colegios, hospitales, asilos, orfanatos) 45 decibeles en horario nocturno y diurno, según lo establecido en la norma precitada.
- Difusión de propaganda electoral a través de altoparlantes instalados en vehículos, que pueden funcionar entre las 08:00 y las 20:00 horas, no podrán superar la intensidad de 65 decibeles, según el límite de intensidad sonora permitido en zona comercial en horario diurno y 50 decibeles en horario nocturno, de acuerdo al Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, "Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido". Asimismo en zona de protección especial (colegios, hospitales, asilos, orfanatos) 45 decibeles en horario nocturno y diurno, según lo establecido en la norma precitada.
- Instalar propaganda electoral en predios de dominio privado, siempre que el propietario conceda la autorización por escrito la cual debe ser registrada ante la autoridad policial





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

competente. En este caso, rige el procedimiento indicado en el artículo 13.2° de la presente ordenanza municipal.



Artículo 9°.- PROPAGANDA ELECTORAL PROHIBIDA

Son propagandas electorales prohibidas, por tanto, constituyen infracciones en materia de propaganda electoral los siguientes supuestos:

- 9.1. Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados, universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo, entre otros.
- 9.2. Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, losas deportivas, coliseo, mercados de la Municipalidad y alamedas, ubicadas en el distrito; las áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o, en general, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.
- 9.3. Utilizar las calzadas (parte de la calle o vereda) para realizar pintas, fijar o pegar carteles.
- 9.4. Utilizar predios públicos y privados para realizar pintas, fijar o pegar carteles sin contar con la autorización respectiva, el cual está sujeto a lo señalado en el numeral 9.2 y artículo 13.2 de la presente Ordenanza Municipal.
- 9.5. Instalar propaganda electoral que tengan como sostén árboles, postes de telefonía, postes de alumbrado público de alta tensión y televisión por cable.
- 9.6. Promover actos de violencia, discriminación o denigración contra cualquier persona, grupo de personas u organización política y candidato, por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole a través de la propaganda electoral o actividades de proselitismo político. Asimismo, realizar propaganda que atente contra la buenas costumbres o agravie en su honor a candidatos, organizaciones políticas o promotores de consulta sea cual fuere el medio empleado.
- 9.7. Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.
- 9.8. El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.
- 9.9. Cualquier modalidad de propaganda que obstaculice la visualización y/o deteriore señales de tránsito, señalización vial o nomenclatura normativa, asimismo cualquier modalidad de propaganda que vaya en contra de la preservación del patrimonio vial.
- 9.10. Difundir propaganda electoral a través de altoparlantes incumpliendo las condiciones establecidas en los literales 8.2 y 8.3 del artículo 8° de la presente Ordenanza.
- 9.11. Instalar propaganda electoral incumpliendo las condiciones establecidas en los literales 8.4 del artículo 8°.



Artículo 10°.- PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN ÁREAS DE USO PÚBLICO.

Se prohíbe la instalación de paneles y/o carteles del tipo estática en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

Artículo 11°.- CRITERIOS TÉCNICOS MÍNIMOS PARA LA UBICACIÓN DE PANELES Y/O CARTELES QUE CONTENGA PROPAGANDA ELECTORAL.

Los paneles y/o carteles sobre propaganda electoral se instalaran teniendo en cuenta que; los paneles y/o carteles ubicados en los lugares habilitados deben prever el libre paso de los peatones y no impedir la visibilidad de los monumentos esculturas y/o fuentes de señalización de tránsito vehicular y/o peatonal, así como garantizar el adecuado uso del mobiliario urbano.

Artículo 12°.- DE LA FISCALIZACIÓN Y CONTROL.

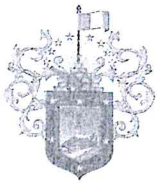
En caso de verificarse alguna transgresión a las disposiciones de la presente Ordenanza, La Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local y Gerencia de Administración Tributaria, con apoyo de Seguridad Ciudadana, podrá oficiar a la organización política respectiva con carácter de apercibimiento para que en el plazo de veinticuatro (24) horas, proceda la adecuación del panel o cartel, en caso que no sea posible su reubicación, la agrupación política deberá proceder a retirarlo de manera definitiva.

En caso de incumplimiento al apercibimiento realizado, esto será comunicado a la División de Fiscalización Tributaria para que proceda con el Procedimiento Administrativo Sancionador aplicando las medidas y/o sanciones complementarias respectivas, todo esto con apoyo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana.

Artículo 13°.- PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN DE LA INSTALACION DE PROPAGANDA ELECTORAL.

13.1 Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio público y/o zonas permitidas de modo compatible con lo dispuesto en la presente Ordenanza Municipal, el personero o representante legal de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o





Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022



propios, deberán cursar una comunicación con la indicación del nombre de la organización política, candidato, lista u opción en consulta, así como el domicilio legal donde se notificará cualquier documentación. Asimismo deberán indicar las características de la propaganda electoral a instalar y acompañar una declaración jurada de compromiso del cumplimiento de las disposiciones municipales referidas a la materia. Las comunicaciones serán derivadas a la Gerencia de Cooperación Técnica y Desarrollo Económico Local.

13.2. Para instalar propaganda electoral en áreas de dominio privado, se requiere la autorización del propietario del predio.

13.3. Las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria y autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios. Podrán exhibir propaganda electoral en la fachada de sus locales partidarios abiertos al público, sin necesidad de observar el procedimiento de comunicación previa, siempre que cumplan con las disposiciones municipales establecidas en la presente ordenanza municipal.

En ninguno de los casos, la comunicación que efectúe la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, no requiere respuesta expresa de la municipalidad.

Empero, en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles desde la fecha de la comunicación, la municipalidad podrá formular observaciones por configurarse los supuestos recogidos en el artículo 9° y 10°. En tal caso, la municipalidad notificará a la respectivas organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, para que adecuen la instalación conforme a la presente ordenanza municipal.

Artículo 14°.- RETIRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL.

Una vez concluido el proceso electoral, las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, procederán a desinstalar y/o borrar la propaganda electoral en el plazo máximo de treinta (30) días calendario, contado desde la conclusión del periodo electoral, si fuera el caso de presentarse una segunda vuelta electoral, no aplica la presente sino hasta el término del proceso electoral.

En caso contrario, constituirá una infracción pasible de sanción de acuerdo al Reglamento de aplicación de Sanciones administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar.

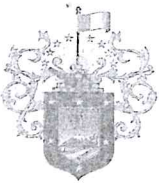
El lugar utilizado debe quedar en las mismas o mejores condiciones de ornato de las que se encontraba antes de la instalación; en caso contrario, la municipalidad procederá al decomiso y/o borrado correspondiente, bajo cuenta, costo y riesgo de la organización política, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria, o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.

**CAPITULO III
INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS**

Artículo 15°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), incorporándose los códigos de infracción y sanción en el apartado de propaganda electoral, de la manera siguiente:

CODIGO	INFRACCION	INFRACOR	MULTA EN UNIDAD IMPOSITIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE	MEDIDA COMPLEMENTARIA	ORGANO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCION DE SANCION
1.00	Instalar propaganda electoral en entidades públicas, los cuarteles de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, los locales de las municipalidades, Colegios Profesionales, Sociedades Públicas de Beneficencia, hospitales, clínicas o centros médicos, públicos o privados,	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a	50 %	Decomiso	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

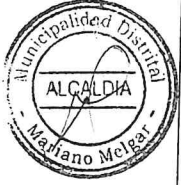




Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022



	universidades o institutos de educación superior, privados o públicos, instituciones educativas estatales o particulares, templos de iglesias de cualquier credo, entre otros.	consulta popular que utilicen recursos particulares o propios			
2.00	Instalar propaganda electoral en todas las plazas, parques, óvalos y alamedas y sus zonas circundantes, ubicadas en el distrito; en áreas de interés histórico y monumental; en los bienes que constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; o en General, en el mobiliario urbano o predios de servicio público ubicados en el distrito.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	40 %	Decomiso	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
3.00	Instalar propaganda electoral en postes de energía eléctrica, del sistema de telefonía o televisión por cable o en general, no respetar el Código Nacional de Electricidad, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 037-2006-MEM-DM, o no cumplir la normatividad específica de seguridad para la propaganda luminosa o iluminada	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios.	40 %	Decomiso	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
4.00	Difundir propaganda fuera del horario comprendido entre las 8.00 y las 20.00 horas, a través de altoparlantes instalados en locales o vehículos; o difundirla fuera o dentro del horario permitido en una intensidad mayor a la prevista en la presente Ordenanza Municipal.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	50 %	Decomiso del artefacto o instrumento	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
5.00	No retirar o borrar cada una de las propagandas electorales, dentro del plazo de treinta (30) días calendario desde la conclusión del periodo.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	50 %	Decomiso o despintado	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
6.00	Por obstaculizar la visualización de las señales de tránsito con propaganda electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	35 %	Decomiso o despintado	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
7.00	Por instalar propaganda electoral con textos o contenidos que contravengan el orden público o las buenas costumbres.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	35 %	Decomiso o despintado y/o retiro de propaganda	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
8.00	Por no reparar los daños ocasionados en áreas públicas y/o áreas verdes como consecuencia de la instalación o retiro de la propaganda electoral.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios	30 %	Retención de los medios publicitarios.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
9.00	Por la instalación de paneles y/o carteles del tipo estática en bienes de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.	Representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, candidatos, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a	40 %	Retención de los medios publicitarios.	GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



Municipalidad Distrital
Mariano Melgar



Av. Simón Bolívar N°908 - Mariano Melgar
Teléfono: 054-452289
info@munimarianomelgar.gob.pe
www.munimarianomelgar.gob.pe
Gestión 2019 - 2022

		consulta popular que utilicen recursos particulares o propios			
--	--	---	--	--	--

Artículo 16°- RESPONSABILIDADES

Los representantes o personeros legales de las organizaciones políticas, promotores de consulta popular de revocatoria o autoridades sometidas a consulta popular que utilicen recursos particulares o propios, que instalen propaganda electoral infringiendo las disposiciones señaladas en la presente ordenanza municipal serán responsables ante la municipalidad por las mismas, sin perjuicio de las sanciones penales, administrativas y civiles a las que hubiera lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

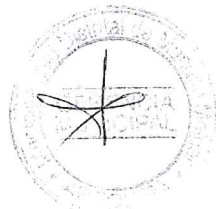
Primera.- Queda prohibida, en la jurisdicción del distrito de Mariano Melgar, la instalación o exhibición de propaganda electoral cuando no exista convocatoria debida y formalmente efectuada por el Jurado Nacional de Elecciones. Asimismo, la propaganda electoral está prohibida veinticuatro (24) horas antes del día de las elecciones, debiendo retirarse toda aquella que esté ubicada en un radio de cien (100) metros alrededor de los locales de votación.

Segunda.- De verificarse una sobrecarga de elementos de propaganda electoral en zonas permitidas, la municipalidad se reserva la facultad para limitar nuevas instalaciones en el lugar de modo que todo anuncio guarde precedencia de la instalación.

Tercera.- Facúltese al alcalde de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para que, vía decreto de alcaldía, dicte las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la aplicación de la presente ordenanza.

Cuarta.- Fijese un plazo de quince (15) días naturales, a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza municipal, para que las organizaciones políticas procedan a retirar propaganda electoral que hubieran instalado y no se encuentren dentro del marco regulado

Quinta.- La presente ordenanza municipal entrara en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial la República.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abg. Lourdes Lorena Guzmán Ortiz
Jefe de la Oficina de Secretana General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

Abg. Percy Luis Comejo Barragan
ALCALDE



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARIANO MELGAR

MARIANO MELGAR, Alcalde Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Junio de 2022.

VISTO: El Expediente N° 00006738 de la Defensoría del Pueblo de fecha 13/05/2022, el Informe N° 098-2022-GC/DE-MDMM de la Gerencia de Cooperación Técnico y Desarrollo Económico de fecha 10/06/2022, el Dictamen Legal N° 206-2022-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 14/06/2022, y;

CONSIDERANDO: Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 184 señala que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos del Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...

Que, la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, modificada por la Ley N° 28381, establece en su título VIII, el marco genérico de la propaganda política en los procesos electorales constitucionalmente convocados.

Que, el artículo 186° de la Ley N° 27972, establece que la Gerencia de Cooperación Técnico y Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar debe llevar a cabo la instalación y desinstalación de la propaganda electoral...

Que, mediante Resolución N° 0922-2021-JNE de fecha 26 de febrero de 2021, se aprobó el Reglamento de Propaganda Electoral, el cual tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante el periodo electoral...

Que, mediante Oficio Multigráfico N° 006-2022-OD-AQP de fecha 19/05/2022, la Oficina de la Defensoría del Pueblo, recomienda programar las acciones de fiscalización correspondiente a fin de cautelar que la ubicación, instalación y desinstalación de la propaganda electoral se realice de conformidad con la normativa municipal correspondiente.

Que, mediante Informe N° 098-2022-GC/DE-MDMM la Gerencia de Cooperación Técnico y Desarrollo Económico e Informe N° 133-2022-DF-GAT-MDMM de la División de Fiscalización, remiten proyecto de ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR...

Que, mediante Dictamen Legal N° 208-2022-GAJ-MDMM, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que es necesario reglamentar la ubicación de la propaganda electoral, con la finalidad de preservar el ornato, la salud pública, el medio ambiente y la propiedad pública y privada...

Que, en sesión Ordinaria de fecha 28 de junio de 2022, el Concejo Municipal por MAYORÍA, ha aprobado la siguiente Ordenanza:

"ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR"

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el procedimiento de instalación y desinstalación de la propaganda electoral en el distrito de Mariano Melgar...

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 718-MDMM de fecha 22 de febrero del 2021 y las demás normas que se opongan a la presente ordenanza municipal.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Cooperación Técnico y Desarrollo Económico, Gerencia de Administración Tributaria y a la División de Fiscalización, la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza Municipal.

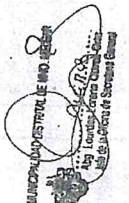
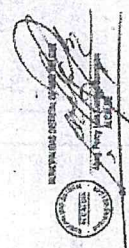
REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE INSTALACIÓN Y DESINSTALACIÓN DE PROPAGANDA ELECTORAL EN EL DISTRITO DE MARIANO MELGAR.

Artículo 1°.- FINALIDAD La presente ordenanza tiene por finalidad regular los aspectos técnicos y administrativos ligados a la instalación, difusión y retiro de la propaganda electoral en las personas, así como el ornato y el ornato de la ciudad...

Artículo 2°.- OBJETIVO En el marco del vigente Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en periodo electoral, la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar tiene como objetivo promover el adecuado desarrollo de la propaganda electoral durante los procesos electorales...

Artículo 3°.- APLICACIÓN Y ALCANCE Las disposiciones de la presente ordenanza son de aplicación dentro de la jurisdicción del distrito de Mariano Melgar y alcanzan a todos los actores sociales.



Ordenanza Municipal N° 733-MDMM

9.7 Difundir propaganda sonora desde el espacio aéreo por cualquier medio.

9.8 El uso o la invocación de temas religiosos de cualquier credo.

9.9 Cualquier modalidad de propaganda que viole en contra de la visualización y/o desorientación de tránsito, señalización vial o nomenclatura normativa, asimismo cualquier modalidad de propaganda que viole en contra de la preservación del patrimonio vial.

9.10 Difundir propaganda electoral a través de dispositivos electrónicos en las librerías 8.2, y 8.3 del artículo 8° de la presente Ordenanza.

9.11 Instalar propaganda electoral incumpliendo las especificaciones establecidas en los literales 8.4 del artículo 8°.

9.12 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público.

9.13 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.14 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.15 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.16 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.17 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.18 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.19 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.20 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.21 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.22 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.23 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.24 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.25 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.26 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.27 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.28 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.29 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.30 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.31 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.32 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.33 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.34 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.35 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.36 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.37 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.38 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.39 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.40 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.41 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.42 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.43 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.44 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.45 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.46 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.47 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.48 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.49 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.50 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.51 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

9.52 Prohibición de propaganda electoral en áreas de uso público para la difusión de propaganda electoral, por razones de ornato y seguridad vial.

CAPÍTULO III INFRACCIONES, SANCIONES Y MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 15°.- Las sanciones aplicables a cada infracción se encuentran reguladas en el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI), incorporándose los códigos de infracción y sanción en el apéndice de propaganda electoral, de la manera siguiente.

Table with 5 columns: CODIGO, INFRACCION, INFRACTOR, MULTA EN UNIDAD IMPOSTIVA TRIBUTARIA (UIT) VIGENTE, MEDIDA COMPLEMENTARIA, ORGANISMO COMPETENTE QUE EMITE LA RESOLUCION DE SANCION.

Procesamiento de infracciones, sanción en materia de